

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALBERCHE DEL CAUDILLO

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, expónese al público, por plazo de quince días en este Ayuntamiento para examen y posibles reclamaciones, que resolverá la Corporación,

REGLAMENTO SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MODIFICADO EN 2009 PARA LA GESTION INDIRECTA DEL SERVICIO

OBJETO

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, la empresa concesionaria de la gestión y los usuarios del servicio de agua potable a domicilio, así como determinar los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

TARIFA DE SUMINISTRO Y CANON DE CONSERVACION

Artículo 13.

La tasa por el servicio ordinario y por obra, será fijado por medio del correspondiente acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

GASTOS DE INSTALACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA ACOMETIDA

Artículo 17.

17.1. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la entidad suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa concesionaria.

17.2. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la entidad suministradora.

17.3. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

17.4. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por la empresa suministradora. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio de la empresa suministradora, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la empresa suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

17.5. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad suministradora.

17.6. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o en cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

17.7. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la empresa suministradora sólo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

17.8. Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por la empresa suministradora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del abonado.

17.9. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse a la empresa suministradora responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

17.10. Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Alberche a propuesta de la entidad suministradora.

FACTURACION Y COBRO DE RECIBOS

Artículo 28.

Los recibos se confeccionarán bimestralmente, según las tarifas vigentes y en relación a lo preceptuado en el artículo 12, salvo los de obras que serán anuales.

RECLAMACION

Artículo 30.

En caso de resolución a favor del abonado le será devuelto inmediatamente, según las normas de funcionamiento interno del concesionario al respecto, el importe correspondiente.

SANCIONES

Artículo 33.

c) Las defraudaciones graves, además de la multa establecida en el párrafo anterior, conllevará la suspensión definitiva del servicio.

CAPITULO XII (Relación Ayuntamiento-concesionario)

GESTION DEL SERVICIO

Artículo 37.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

OBRAS SUJETAS A REVERSION

Artículo 38.

El concesionario vendrá obligado a realizar las obras necesarias para hacer posible y mejorar la gestión del servicio.

Dichas obras e instalaciones quedarán en su totalidad sujetas a reversión a favor del inventario del Ayuntamiento.

6. INSTALACIONES MUNICIPALES ADSCRITAS AL SERVICIO

Artículo 39.

Las instalaciones municipales existentes para la prestación del servicio se pondrán a disposición del concesionario hasta la finalización de la relación contractual, manteniendo el Ayuntamiento su titularidad.

7. FINANCIACION DEL SERVICIO

Artículo 40.

El servicio se desarrollará a riesgo y ventura del contratista, debiendo auto-financiarse con las tarifas que percibirá directamente el adjudicatario de los usuarios del servicio. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

En la remuneración del servicio se aplicará el principio de equilibrio económico.

Anualmente por el concesionario, en base a la cuenta que debe rendir referida a la gestión del servicio, propondrá al Ayuntamiento la modificación de las tarifas, justificando de forma objetiva el cambio propuesto. De forma extraordinaria, aun sin mediar modificación en el servicio, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido la ruptura del equilibrio económico de la concesión.

POTESTADES MUNICIPALES DURANTE LA GESTION INDIRECTA DEL SERVICIO

Artículo 41.

El Ayuntamiento como titular del servicio que se presta de forma indirecta, asumirá las siguientes competencias:

A) Control: El Ayuntamiento controlará la gestión del servicio en todo momento, conservando los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio.

B) Modificación del servicio: El Ayuntamiento podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado.

C) Rescate temporal del servicio: El Ayuntamiento podrá ejecutar directamente el servicio en los casos de que no se prestase adecuadamente o no se pudiese prestar por el concesionario, por razones imputables o no a aquel, durante el tiempo necesario.

D) Sancionar infracciones: El Ayuntamiento impondrá al concesionario las sanciones y correcciones pertinentes por razón de infracciones que cometiere. En caso de tratarse de infracciones muy graves se podrá rescindir el contrato.

E) Colaboración: El Ayuntamiento está obligado a colaborar con el concesionario:

1) Tramitando los procedimientos de expropiación forzosa, impugnación de servidumbres y desahucio administrativo para la adquisición del dominio, derechos reales o uso de los bienes precisos para el funcionamiento del servicio.

2) Protegiendo los intereses del concesionario para que pueda prestar el servicio debidamente.

3) Compensando económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que se le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos de gestión.

4) Indemnizando al concesionario por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, por razones de interés público.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO DURANTE LA GESTION DEL SERVICIO

Artículo 42.

El concesionario durante el plazo de vigencia de la concesión ostentará los siguientes derechos:

A) Economía: Obtener la compensación económica que mantenga el equilibrio económico de la concesión, a través de las tarifas que percibirá directamente de los usuarios.

La modificación de las tarifas que tramitará el Ayuntamiento en provisión del artículo 40.

B) Colaboración: Recabar del Ayuntamiento la colaboración recogida en el artículo 41.E) del presente Reglamento.

Igualmente podrá solicitar del Ayuntamiento, en cualquier momento, las modificaciones de las normas de regulación del servicio, justificándolas objetivamente.

C) Relación con usuarios: El concesionario tendrá libertad de criterios, siempre ajustados al contenido del presente reglamento y al cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación, en su relación con los usuarios.

D) Transmisión de concesión: El adjudicatario podrá ceder válidamente los derechos y obligaciones que nazcan del contrato de concesión mediante la autorización expresa y por escrito de la Corporación, y conforme a los requisitos señalados en el artículo 209 de la Ley de Contratos del Sector Público, con el previo consentimiento expreso por el Ayuntamiento.

E) Subcontratación: El adjudicatario solo podrá subcontratar válidamente la realización del contrato mediante la autorización expresa y escrita de la Corporación, y conforme a los requisitos señalados en el artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DEBERES DEL CONCESIONARIO DURANTE LA GESTION DEL SERVICIO

Artículo 43.

El concesionario, durante el plazo de vigencia de la concesión, ostentará los siguientes deberes:

A) Obras e instalaciones: El concesionario debe realizar las obras necesarias para implantar o mejorar las instalaciones necesarias para un buen funcionamiento del servicio, a iniciativa propia o en cumplimiento de lo ordenado por el Ayuntamiento.

Igualmente realizará aquellas actuaciones tendentes a mejorar el servicio, como cambio de calibre de contadores, lectura electrónica, etc.

B) Continuidad del servicio: El concesionario prestará el servicio, durante el plazo de duración de la concesión, con la continuidad conveniente y garantizará a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas, cuidando del buen orden del servicio.

El concesionario ejercerá por sí la concesión, no pudiendo cederla o traspasarla a terceros sin la aprobación del Ayuntamiento.

C) Gastos: Los gastos que se originen por la prestación del servicio serán totalmente por cuenta del concesionario.

D) Póliza de seguro: El concesionario deberá suscribir una póliza de seguro lo suficientemente amplia para cubrir los daños y la responsabilidad civil que pudieran derivarse de la gestión del servicio, así como cubrir los daños que se le pudieran producir a las instalaciones.

E) Bienes: El concesionario cuidará debidamente los bienes adscritos a la gestión del servicio, no pudiendo gravarlos ni enajenarlos sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

F) Relación del concesionario con los usuarios: El concesionario vendrá obligado en sus relaciones con los usuarios:

1) A ajustarse a las prescripciones del Reglamento del Servicio en vigor, respetando los principios de igualdad y no discriminación.

2) A indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento del servicio.

G) Cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales: El concesionario se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, reconociéndose que el Ayuntamiento queda exonerado de esta responsabilidad.

les irroguen daños muy graves.

3.1.j) La acción de enajenar o gravar cualquier bien que forme parte de la gestión del servicio, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

3.1.k) La cesión o traspaso del servicio a terceros sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

1.1.1) Las infracciones leves se sancionarán con:

- En su grado mínimo: Apercibimiento.
- En su grado medio: Sanción de 30,00 euros.
- En su grado máximo: sanción de 60,00 euros.

2.1.1) Las infracciones graves se sancionarán con:

- En su grado mínimo: sanción de 90,00 euros.
- En su grado medio: sanción de 120,00 euros.
- En su grado máximo: sanción de 150,00 euros.

3.1.1) Las infracciones muy graves se sancionarán con:

- En su grado mínimo: sanción de 180,00 euros.
- En su grado medio: sanción de 210,00 euros.
- En su grado máximo: Rescisión del servicio.

En todos los casos, cuando sea de aplicación, carta de rectificación y disculpas, dirigida al usuario.

Todo ello más los daños y perjuicios a que hallan de ser indemnizados los usuarios o terceras personas, cuando no lo cubra directamente el concesionario.

Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía directamente oído el concesionario, las demás infracciones precisarán de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

Cuando la infracción cometida trascienda el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito, el Alcalde pondrá los hechos en conocimiento de los Tribunales de Justicia.

RESOLUCION DEL CONTRATO

Artículo 45.

Además de por la comisión de infracción muy grave en el máximo grado, las causas de resolución del contrato, serán las previstas en los artículos 196 y 197 y 206 a 208 de la Ley de Contratos del Sector Público.

REVERSION DE OBRAS, INSTALACIONES, ETC.

Artículo 46.

Todas las obras e instalaciones, así como el mobiliario, útiles, material, equipamiento, etc., destinados a la gestión del servicio, revertirán al Ayuntamiento una vez finalizado el plazo de concesión, reconociéndose al Ayuntamiento la facultad de acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, de no realizarse lo aquí dispuesto.

Tres meses antes de que expire el plazo del contrato el Ayuntamiento designará un interventor técnico que dentro de la empresa concesionaria, vigile la conservación de las obras y del material quién informará al Ayuntamiento hasta su recepción que deberá hacerse en su caso por medio de escritura pública.

RECLAMACIONES

Artículo 48.

Contra las decisiones arbitrarias o discriminatorias que tome la empresa concesionaria, podrá interponerse, en el plazo de quince días, reclamación ante el Ayuntamiento.

OBLIGATORIEDAD

Artículo 49.

La empresa concesionaria y los usuarios del servicio de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento, así como de las Ordenanzas de:

- Licencia de primera utilización.
- Tarifas de aplicación al servicio.
- Licencias Urbanísticas.

Nota aclaratoria: En los párrafos donde decía Ayuntamiento ahora va a poner concesionario. Alberche del Caudillo 17 de julio de 2009.-El Alcalde, David Rueda Ortiz.

N.º I.-8384